



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 19 de octubre de 2020, vencido el traslado del dictamen allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.


MARÍA ESPERANZA TORRES ALFÉREZ
Secretaria

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 50001 31 05 003 **2016 00621 00**
Demandante: RAMIRO VARGAS CASTILLO
Demandado: IMPROARROZ S.A.

En autos anteriores se dispuso correr traslado a las partes del dictamen allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta; surtido el mismo, el demandante solicitó se citara al perito a audiencia a efectos de interrogarlo sobre la ausencia de porcentaje de PCL, conforme lo consagrado en los artículos 231 y 228 del C.G.P.

Aunque el artículo 228 del C.G.P. establece que ***“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.”***; en este caso, el despacho no citará al perito a audiencia, como lo solicitó la parte demandante, puesto que quien rindió el dictamen fue un cuerpo colegiado conformado por dos médicos y una terapeuta ocupacional, y al ser así, su citación y comparecencia a la audiencia, así como su interrogatorio puede demorar el trámite de la referida prueba e inclusive el curso del proceso.

En todo caso, en aras de garantizar el derecho de contradicción del demandante respecto del referido dictamen, con el propósito de dar trámite a la solicitud oportunamente presentada por él, en uso de la facultad consagrada en el artículo 229 *ibidem* que dispone que ***“El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente: 1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.”***, el despacho concederá al actor el término de 3 días para que formule por escrito el cuestionario, en el que de forma precisa deberá exponer las dudas que desea clarificar sobre la experticia, documento que se remitirá a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, a efectos de que en el término de diez (10) días de respuesta al mismo y rinda el informe correspondiente.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante, para que en el término de 3 días formule por escrito el cuestionario, en el que de forma precisa deberá exponer las dudas que desea clarificar sobre el ***“dictamen para la determinación del origen de la enfermedad y/o calificación de pérdida de capacidad laboral Decreto 1507 de 2014”*** rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.



SEGUNDO: Recibido el cuestionario de que trata el ordinal primero de esta providencia, Secretaría deberá **REMITIR** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, copia de este auto, del *“dictamen para la determinación del origen de la enfermedad y/o calificación de pérdida de capacidad laboral Decreto 1507 de 2014”* y del citado cuestionario, a efectos de que en el término de diez (10) días de respuesta al mismo y rinda el informe correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

EC